y que acrediten la cesión del derecho, a efectos exclusivamente

de contratación y ejecución de la importación.
9.º La Dirección General de Aduanas, dentre de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la

correcta aplicación del regimen de reposición que se concede.

10. El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente. concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid. 9 de enero de 1973. -P. D., el Subsecretario de Comercio. Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se concede a «Consonni, S. A.». el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero aleado inoxidable laminada o aca-bada en frio por exportaciones, previamente realizadas, de aros embellecedores para termostatos.

llme Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Consonni, S. A.», solicitando el regimen de reposición para la importación de chapa de acero alcado inoxidable laminada o acabada en frio por exportacio-nes, previamente realizadas, de aros embellecedores, utilizados para la colocación de termostatos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

- 1.º Conceder a la firma «Consonni, S. A.», con domicilio en Bilbao, Ribera de Zorrozaure, 18, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapa de acero aleado incxidable, laminada o acabada en frío (P. A. 73.15.E.8.b. 11 b), empleda en la fabricación de arcs embellecedores utilizados para la colocación de termostatos de 0.5 ó 0,6 milimetros y pesos unitarios, respectivamente, de 17.05 ó 24,40 gramos (P. A. 96.29.B), previamente exportados.
  - 2º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de piezas tsean éstas de 0.5 ó 0.6 milimetres de esposor), previamente exportadas, podran impor-tarse con franquicia arancolaria 185,5 kilogramos de materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprove-chables el 46 por 100, que adeudarán los derechos que les co-rresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

- Las operaciones de exportación y de importación que pretondan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Diregción General de Exportación, cuando lo estime oportupo, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a quettos conas o denésitos

Les exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranere.

- 5." Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha do las exportaciones respectivas.
- Los países de origen de la morcancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con tranquicla, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pendientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitades de importación deberán constar la fecha de la presente Orden; que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de llacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de morcancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones réanzadas podrán ser acunuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco eños, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, selicitar

la procroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuació desde el 5 de mayo de 1972 hesta la aludida fecha, darán también el 5 de mayo de 1972 hasta la amuda techa, daran tambien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisites previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La cencesion caducarà de medo autemàtico si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bofetín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna

exportación al amparo de la misma. s.º La Dirección General de Aduanes, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se con-

cede. 9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dias guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

ORDEN de 9 desenero de 1973 por la que se concede a «Laminados Velasco, S. A», et régimen de reposición con franquicia cranceluria para la importación de palanquilla y blooms, de accero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de perfiles de acero y redondos y alambron de aceru no especial.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expodiente premevido per la Empresa «Laminados Velasco, S. A», solicitando el régimen de reposición para la importación de palanquilla y «blooms» de acero no especial per exportaciones, previamente realizadas, de perfiles y redondos y alambrón de acero no especial.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma «Laminados Velasco, S. A.», con domicilio en General Davila, 6, primero, Bilbao, el regimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla y «blooms» de ocero no especial (P. A. 73.07.B.1.a y b) empleados en la fabricación de perfiles de acero no especial laminados en caliente (P. A. 73.11.A.1) y redondos y alambrón de acero no especial (P. A. 73.10.B.1 y 4), previamente experiente. portades.
  - 2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de perfiles de acero no especial laminados en caliente, o de redisidos y alambión de acero no especial, exportados, podran importarse con franquicia arastelería 103,2 kilogramos de palanquilla o oblomos de hierro o de acero no especial.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprevechables el 2.2 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según sas normas de valoración vigentes.

- 3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.
- 4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-4.º La exportación precedera a la importación, demendo macerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

  Los. países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Expertación, cuando lo estimo oportano, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la

exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o Gepósitos francos nacionales también se beneficiaran del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

5.º Las importaciones deberán ser seficitadas dentro del pla-zo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de las mercancias a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España

mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-

tranquicia, los beneficiarios deceran jos ilicar, mediante la opor-luna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

plimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, comado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 laBoletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportuciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Bolétín Oficial del Estado». Official del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado-, no se hubiera realizado ninguna esportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentre de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvímiento de la presente concesión.

Lo que comunido a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández Cuesta.

limo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se con cede a la firma «Astilleros Españoles, S. A.», ci régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero sin soldar y soldados para la fabricación de calderas de vapor acuotubulares con destres en la reportación destino a la exportación.

Hore. Sc.: Cumplidos les trámites regiamentarios en el expediente promovido per la Empresa «Astilleros Españeles, S. A», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tubos de acero soldados y sin soldar para la fabricación de calderas de vapor acuotubulares con destino a la exportación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Astilleros Españoles, S. A.», con domícilio en Padilla, 17, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tubos sin soldadura, de acero al carbono, SA 182, composición: C: 0,06/0,18 por 100; Mn: 0,27/0,63 por 100; P: máxima, 0,048 por 100; S: máxima, 0,058 por 100; S: máxima, 0,25 por 100 (P. A. 73.18.A.1), y tubos soldados, de acero al carbono, AC.SA-178-A, composición C: 0,8 a 0,18 por 100; Mn: 0,27/0,63 por 100; P: máxima, 0,050 por 100 (P. A. 73.18.B.1), a utilizar en la fabricación de calderas de vapor acuotubulares (P. A. 84.01) con destino a la exportación, entendiéndose qua el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de tubos de acero sin soldadura, efectivamente incorporados a las calderas de vapor expor-

dura, etectivamente incorporados a las calderas de vapor exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,263
kilogramos de tubos de dicha clase importados.

Por cada 160 kilogramos netos de tubos de acero soldados,
efectivamente incorporados a las calderas de vapor exportados,
se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,263 kilogramos de tubos de dicho tipo importados.

Dentro de dichas cantidades se considerarán subproductos
aprovechables el 5 por 100 de las mismas, que adeudarán los
derechos que les corresponda, según su valoración, por la P. A.
75.63.A.2.b. 73.63.A.2.b.

La transformación industrial se efectuará en los locales de «Astilleros Españoles, S. A.», sitos en Cádiz.

4.º La transformación y exportación habra de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admision temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 261.506 kilogramos, entendiendo por tal el que existe en cada momento a cargo del titular pendiente de data por expertaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Parestron.

de Barcelona.

Los países de origen de la mercancia serán aquellos cen

Los países de origen de la mercancia seran aquenos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime operano. 8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión tem-

poral, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al regimen fiscal de inspección por la Dirección Ge-

neral de Aduanas. 9.º La presente neral de Aduanas.

9.º La presente concesión se alorga por un plazo de cuatro años, contados o partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debierdo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres mesos de artelación a, su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos anos, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de l'acienda y de Comercio, deniro

10. Por los Ministerios de llacienda y de Comercio, deniro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la contralidad de la contralidad

cesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 9 de enero de 1973.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio, Numesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de enero de 1973 por la que se amplia el régimen de reposicion con franquicia arancelaria concedido a «Silvestre Segarra e Hijas, Sociedad Anónima», por Orden de 5 de febrero de 1989, en el sentido de incluir, entre las mercancias de importación, las pieles de porcino curtidas y terminados. terminadas.

Ilmo. Sr: La firma «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», concesionaria del régimen do reposición con franquicia arancelaria por Orden de 5 de febrero de 1969 («Boletin Oficial del Estado» del 15) para la importación de pietes por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero, señora y niño, solicita incluir, entre las mercancias de importación, las pietes de porcino curtidas y terminadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposiçion con franquicia arancelaria concedido a «Silvestre Segarra e Hijos, S. A.», con do micilio en Madrid, avenida José Antonio, 38, por Orden ministerial de 5 de febrero de 1969, en el sentido de incluir, entre las mercancias de importación, las pieles de porcino curtidas

y terminadas (P. A. 41.05).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que abora se concode vienen atribuidos también modificación que afora se concede vienen atribuidos también-con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectua-do desde el 30 de octubre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reunen los requisitos de la norma 12.º, 2.al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Go-bierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de febrero de 1989, que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guerde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

ORDUN de 9 de enero de 1973 por la que se mo-difica el régimen de reposición con franculcia aran-celaria concedido a Pedro Robles Vicente-Servin por Orden de 28 de septiembre de 1969 en el sentido de cambiar la denominación de la firma be-neficiaria por la de «Servin, S. A.».

Ilmo, Sr.: La firma «Pedro Robles Vicente-Servin», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria